

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**  
 Un año..... 17'50 ptas.  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »  
*Números sueltos, 25 céntimos.*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**  
 Un año..... 20 ptas.  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id..... 6 »  
*Pago adelantado.*

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(De la Gaceta núm. 4)*

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 21 de Diciembre de 1876 dictó reglas para la construcción de edificios públicos, previniendo que, especialmente en las provincias, se procurase que se estableciesen en uno sólo el mayor número posible de oficinas.

Tanto este precepto, como los referentes á permutas de edificios destinados á servicios que se hallan á cargo de diversos ramos de la Administración, requieren una armonía de plan y unidad de acción entre los distintos Ministerios, que se logrará con mayor eficacia dando una organización más adecuada á la Junta creada por el art. 10 de la referida ley, á la cual ésta encomienda la propuesta de todo lo que sea conveniente para su ejecución y el informe preparatorio de las resoluciones del Gobierno sobre la materia.

No guardan generalmente relación, por ejemplo, con las elevadísimas funciones de los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, las tareas que son propias de la Junta, y en lo que guarden relación en algún caso concreto, puede existir incompatibilidad, pues el voto dado en esa Junta ha de ser objeto más tarde, del examen del Consejo de Estado, si el Gobierno reclama

su informe, del Tribunal Supremo si contra alguna resolución de la Administración activa se apela á la vía contenciosa del Tribunal de Cuentas si ofrece reparo algún gasto ó cuenta nacidos de expediente en el cual haya intervenido la Junta.

Tampoco parece propio de la alta representación artística del Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando su intervención en permutas, ventas y construcción de edificios que rara vez requieren, sino los conocimientos comunes á los que profesan la Arquitectura civil ó la Ingeniería militar, siendo tal intervención inconveniente en los pocos casos en que, por el mérito de los antiguos edificios ó la importancia artística de los nuevos proyectados, ha de ser oído el dictámen de aquella Academia.

Respecto de la intervención que la ley actual da en la Junta á un Senador y á un Diputado á Cortes, entiende el Ministro que suscribe que la acción fiscalizadora del Parlamento sobre los actos de la Administración, es tanto más libre y eficaz cuanto más ajenos á ellos permanecen los Diputados y Senadores.

Cree, pues, el Ministro que suscribe que, para el mejor cumplimiento de la misión administrativa de la Junta de Edificios públicos, debe componerse ésta de elevados funcionarios que, por razón de sus cargos, conozcan bien al detalle las necesidades de los servicios propios de su respectivo Ministerio, y tengan con el Ministro la íntima relación que es precisa para exponer y defender en la Junta los planes que parezcan más convenientes para la decorosa y cómoda instalación de las oficinas públicas.

Esas circunstancias concurren especialmente en los Subsecretarios ó representantes de los diversos Ministerios, quienes deben, por tanto, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, constituir la Junta, con

la cooperación del Director que tiene á su cargo el ramo de Propiedades, como ponente de las resoluciones que á aquélla se propongan, y con la del Director general de lo Contencioso del Estado y del Interventor general, por razón de su cometido propio técnico-legal y fiscal, respectivamente; siendo auxiliados todos ellos por dos Arquitectos, un Ingeniero militar y un Secretario.

Fundado en estas consideraciones, y usando de la autorización contenida en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid veintiséis de Enero de mil novecientos nueve.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y en uso de la autorización concedida por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 «Artículo único. La Junta de Edificios públicos, creada por el art. 10 de la ley de 21 de Diciembre de 1876, se compondrá del Ministro de Hacienda, como Presidente; y como Vocales, del Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Gobernación é Instrucción Pública y Bellas Artes, el Jefe de servicios auxiliares de Marina, un Director general designado por el Ministerio de Fomento, el de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que será siempre Ponente como Director del ramo de Propiedades, el de lo Contencioso del Estado y el Interventor general de la Administración del Estado.

Auxiliarán á la Junta con voz, pero sin voto, un Arquitecto nombrado por el Ministro de Hacienda, otro por el de Instrucción Pública y Bellas Artes, un Jefe del Cuerpo de Ingenieros designado por el Ministro de la Guerra y un Jefe de Administración de Hacienda pública que desempeñará la Secretaría.

Cuando no asista el Ministro de Hacienda, presidirá la Junta el Subsecretario del Ministerio.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

*(De la Gaceta núm. 27.)*

## CONGRESO

### Sesión del dia 3.

Abrese sesión 3'30 tarde, presidencia Dato.

Reanúdase debate Vasco-Castellana.

Rectifica conde Albay; negó estuvieran satisfechas todas indemnizaciones.

Sr. Alcocer rectifica.

Respecto expropiaciones, Albay reproduce afirmaciones compañía constituyóse legalmente Inglaterra; negó caducidad minas; agregó contabilidad balances héchose debida forma; explica por qué Gaceta no publicado balances, y razón Polavieja abandonó Sociedad por disenso de consejeros.

Sr. Martin Sánchez, contestando alusión conde Albay, declaró no referiase maestros armeros, sino por cuerpo pericial Artillería.

Sr. Nogués rectifica, dice maestros armeros hablará tiempo oportuno.

Sr. Cervera alusiones, afirma inexacto háyanse hecho explicaciones, pues no pasó removerse algunas tierras engañar incautos; invita Conde Albay hágase valoración obras, comprometiéndose pagar lo que exceda 500.000 pesetas; atribuye situación Polavieja castigo des-

tino, termina diciendo tratase cuestión honra nacional, debiendo ocuparse todos partidos.

Marqués Cortinas dice no ha estado ausente asunto, pues quere-la presentóse dos meses ocurrir poder Ministro Fomento; reconoce debate debe tener consecuencias, Gobierno prepara proyecto creando inspección compañías anónimas; suspéndese.

Orden día.—Reanúdase Administración.

Sr. Inclán continúa defensa enmienda art. 372; pide suspéndase discusión; procédese sorteo secciones.

Levántase 6'40.

## SENADO

### Sesión del día 3.

Abrese sesión 3'45, preside Azcárraga.

Discursos necrológicos fallecimiento Conde Almina.

Jura cargo Sr. Diaz Alvarez.

Sr. García Molina dirige preguntas sobre existencia tifus asilo Tobar.

Declara Ministro noticias exageradas.

Sr. Cortezo ruega procúrese cubrir conducción aguas, principalmente Canalillo.

Sr. Pulido excita Ministro perseverar campaña sanitaria.

Interviene Sr. Aguilera; contesta Ministro Gobernación.

Sr. Cortezo pregunta si proyecto Administración votaráse definitivamente en cada una sus partes ó será única votación.

Presidente dice seguiráse mismo orden que proyecto presupuestos.

Ministro Gobernación opina además esta cuestión puede tratarse después aprobarse parte municipal.

Conde Esteban Collantes sostiene cuestión está resuelta, pues Congreso acordó dividir en dos totalidad; acuérdate prorrogar preguntas.

Sr. Montero toma nota declaración Gobierno de que proyecto no ha de ser objeto más que de una votación.

Contesta Ministro no puede extrañarse Gobierno considere éste como solo proyecto, debiendo ser, por tanto, una sola votación.

Sr. Arias Miranda dice si cuando venga Administración provincial discutiráse totalidad.

Contesta Presidente opinión suya negativa.

Interviene conde Tejada Valdosa.

Orden día.—Discútese dictamen ingreso, ascenso y separación Cuerpo Aduanas.

Sr. Palomo retira enmiendas; admítase una artículo adicional.

Sr. Poures dirige ruego nombre actuales aspirantes.

Contesta ministro.

Apruébase dictamen.  
Procédese sorteo secciones.  
Levántase 8.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Socios de la Caja de Socorro de los Farmacéuticos titulares, que comunica la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo, interesa V. E. la aprobación de aquéllos, y, por tanto, la reforma de los Estatutos por que se rige la Institución.

Precisado ya el alcance de la reforma, al diligenciar, en cumplimiento de la ampliación ordenada por este Ministerio, la certificación remitida, procede acordar la dicha reforma, modificando, como se propone, las bases 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de los Estatutos y Reglamento de la Caja de Socorro, aprobados por Real orden de 6 de Octubre de 1906, satisfaciendo los deseos manifestados por los socios en la Asamblea.

A este efecto, y teniendo en cuenta que á la Administración corresponde coadyuvar, dentro de sus atribuciones, como ya se consignó en la precitada Real orden, á la benéfica obra que la Caja de Socorro constituye, ratificando el carácter oficial que la está reconocida para facilitar las relaciones de la Junta y de la Caja con las Autoridades y Corporaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares y la Asamblea de socios de su Caja de Socorro:

1.<sup>o</sup> Que la base 2.<sup>a</sup> de los Estatutos y Reglamento de la Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares se entienda modificada en sus apartados 1.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 13 en los siguientes términos:

«Los ingresos consistirán: Apartado 1.<sup>o</sup> En el producto líquido de la Tarifa para Beneficencia, cuyo ingreso únicamente será considerado como corporativo, en su totalidad, cuando no exceda de un número de pesetas igual al de socios en el año, abonándose, en el caso de exceso el sobrante á la cuenta de tarifas del año siguiente.

De la suma abonada á la cuenta de tarifas al terminar el año tercero, se considerará como ingreso corporativo á repartir en los tres años, en proporción al número de socios en cada uno, una cantidad igual á la suma que dé el número de socios en los primero, segundo y tercero, abonándose la cantidad excedente á la cuenta de tarifas del año siguiente:

Apartado séptimo.—En el importe de los títulos de socio, en tanto que el número de los ingresados en el año no exceda del 25 por 100 de

los que formaron parte de la Caja en el mismo, ingresando, en el caso de mayor proporción, la cantidad procedente del exceso en el fondo de reserva.

Apartado décimotercero.—En el importe de las subvenciones oficiales ó particulares, donativos, herencias, legados, inscripciones y cantidades que en cualquier otra forma ingresaren, considerándose como corporativo en su totalidad únicamente cuando no exceda del producto en pesetas que dé el número de socios, en el año, multiplicado por tres, abonándose en el caso de exceso el sobrante á la cuenta de subvenciones del año siguiente, pero entendiéndose que si en el año tercero no hubiese ingreso por subvenciones, ó la cantidad ingresada fuese inferior al producto del número de socios en el año por tres, el haber de dicha cuenta al terminar el año tercero, se promediará entre los socorros de los tres primeros años, en proporción al número de socios en cada uno; pero no pudiendo exceder de la cuantía ó proporción establecida para lo sucesivo.

2.<sup>o</sup> Que la base 4.<sup>a</sup> de los mencionados Estatutos se entienda modificada en su apartado 3.<sup>o</sup> «Fondo de reserva» por la adición de los dos párrafos que la constituyen del siguiente.

Para los efectos de los intereses se considerará afecta á este fondo, practicada que sea la liquidación de los socorros, la parte de capital social que no se halle invertida en Títulos; y

3.<sup>o</sup> Que los artículos del Reglamento relacionados con la aplicación de las bases modificadas por las disposiciones que preceden, se entiendan y apliquen en concordancia con la nueva redacción que se da á las expresadas bases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1909.—Cierva.

(De la Gaceta núm. 26.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cum-

plido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla una Auxiliaría afecta al sexto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos,

el pliego su instan-

Este a en los Bo vncias y cios de lo tes; lo cu Autorida desde lue más que Madrid El Subse

En vir vigente l tamente caza des próximo clusive.

Las pa ces, tórto drán caz en aquel tren seg chas, aú llas se h

Los Sr guardia ridad, ve plimient esta circ Burgo

JUNTA PRO

En vi las públ vncia, i núm. 15 de los c cial, en mes, acc Isla Esc hecho e años, n para la sueldo a lumento González element Quintan de 375 p Martine sin serv Bureba D.<sup>a</sup> Jesu reválida para la sueldo d Murga aprobad element Qued ber soli rrazas, Valdepo suerga, de Sant se anur rio, y en Herbosa

el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—  
El Subsecretario, Silió.

## Gobierno Civil

CIRCULAR

### Caza

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 de Febrero próximo hasta el 31 de Agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios que se encuentren segados ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces y gavillas se hallen en el terreno.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de la guardia civil y agentes de mi autoridad, velarán por el exacto cumplimiento de lo que se dispone por esta circular.

Burgos 31 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En virtud del anuncio de escuelas públicas vacantes en esta provincia, inserto en el Boletín oficial, núm. 15, correspondiente al día 20 de los corrientes, la Junta provincial, en sesión del día 26 del mismo mes, acordó nombrar á D. Basilio Isla Escribano, que acredita haber hecho el depósito elemental y tres años, nueve meses y trece días, para la escuela de Herbosa, con el sueldo anual de 375 pesetas y emolumentos legales; á D.ª Obdulia González Martínez, con reválida elemental, sin servicios, para la de Quintana-Martin-Galindez y sueldo de 375 pesetas; á D. Juan González Martínez, con reválida elemental, sin servicios, para la de Salas de Bureba y sueldo de 375 pesetas; á D.ª Jesusa Antonia Valcabao, con reválida elemental, sin servicios, para la de Cilleruelo de Bricia y sueldo de 375 pesetas; á D. Gerardo Murga Ortiz, que acredita tener aprobado el primer curso del grado elemental, para la de Vivanco.

Quedan sin proveerse, por no haber solicitantes, las escuelas de Terrazas, Hacinas, Virtus, Pedrosa de Valdeporres y Palacios de Riopisuerga, no proveyéndose la escuela de Santa Cruz del Valle por haberse anunciado por error involuntario, y en su lugar fué incluida la de Herbosa, rectificado en el Boletín

oficial el día 21 de los corrientes y excluido por falta de justificantes D. Nicanor Madyón Sánchez.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el párrafo 4.º del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Burgos 31 de Enero de 1909.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—El Secretario, Julián Lacalle Gómez.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado sobre provisión interina de las Escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las Escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pié de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, haciendo constar en ellas, bajo su responsabilidad, que no padecen de defecto físico, acompañándolas de las hojas de servicios, debidamente certificadas si han servido Escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional, compulsada por la Secretaría; certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certificación de aptitud si aspira á Escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 3 de Febrero de 1909.—  
El Secretario, Julian Lacalle.

#### Relación que se cita.

Arenillas de Muñó, mixta, 375 pesetas.  
Palacios de Riopisuerga, id., 375.  
Bajauri, id., 375.  
Villovela de Esgueva, niños (sustitución), 312'50.  
Id., niñas, 312'50.  
Hacinas, mixta, 296'87.  
Zurbitu, id., 375.  
Quintanilla Urrilla, id., 375.  
Fuenteodra, id., 375.  
Pedrosa de Valdeporres, id., 375.  
Terrazas, id., 375.  
Virtus, id., 375.  
Pinilla de les Barruecos, id., 375.

Nota.—Se advierte á los señores aspirantes que, además de los documentos que con las instancias deben acompañar y que en el anun-

cio están enumerados, cuiden de mandar el certificado de buena conducta y los títulos profesionales los que no les tengan registrados en la Secretaría, y certificados originales expedidos por las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales para poder compulsar sus copias, siendo inútil que los que sirven otra Escuela al aparecer el anuncio de las vacantes en el Boletín presenten expedientes pretendiendo interinamente otra diferente de la que sirven, porque quedarán sin curso según preceptúa el artículo 19 del Reglamento vigente.

## Providencias Judiciales

### Condado de Treviño

D. Angel Moraza Salazar, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que para hacer pago á D. Manuel Foronda, vecino de Vitoria, en juicio ejecutivo por cantidad de 168 pesetas, en virtud de juicio verbal civil y á instancia de éste se han embargado al efecto y para el pago de las costas á Don Mateo Goche, vecino que fué de Bajauri, las siguientes fincas, en jurisdicción de Obécuri de este distrito:

Una heredad al pago los Linares, de ocho áreas, tasada en 15 pesetas.

Otra al pago Pieza Concejo, de 16, en 50.

Otra al mismo pago, de 22, en 40.  
Otra al pago el Ramo, de 16, en 60.

Otra al Aranchipi, de ocho, en 30,  
Cuyas fincas se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día 20 de Febrero próximo, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas para poder tomar parte en la subasta, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, así como tampoco existen títulos de las referidas fincas, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del ejecutado D. Mateo Goche Martínez, cuyo paradero se ignora y á la vez sirva de citación en forma del remate al referido Mateo, expido la presente, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Condado de Treviño á 22 de Enero de 1909.—Angel Moraza.—Por su mandado, Victor López.

## Anuncios Oficiales

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1909, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios durante 1909-10 de la

carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, 1.ª sección, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 14.032'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1909.—  
El Director General, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa ó llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de la formación del recuento de ganadería existente en este término municipal, sujeta á la contribución pecuaria, así como de los apéndices

de rústica, pecuaria y urbana, que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas Corporaciones en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento de su pago, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquel término, no les serán admitidas.

Aranda de Duero 31 de Enero de 1909.—El Alcalde, Nicolás Fuente-nebro.

#### *Alcaldía de Villazopeque.*

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 17 de Febrero para continuar el amojonamiento de las cañadas de esta jurisdicción que se deslindaron el año de 1903, cuya operación dará principio á las nueve en el sitio de «Puente de Hormaza.»

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Villazopeque 31 de Enero de 1909. = El Alcalde, Casimiro Mazuela.

#### *Alcaldía de Hinestrosa.*

Hecho el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito en primeros del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que se crean perjudicados presenten durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 31 de Enero de 1909. = El Alcalde, Pedro Gutiez.

#### *Alcaldía de Los Altos.*

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito los mozos Moisés Fernández y Fernández, hijo de Sandalio y Francisca y Celedonio Cortes Fernández, de Vicente y Tomasa, é ignorándose el paradero, tanto de los mozos como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren á la sala consistorial de este Municipio al acto del sorteo el día 14 de Febrero y el 7 de Marzo á la clasificación y declaración de soldados, á las diez de la mañana.

Los Altos 31 de Enero de 1909. = El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Igual citación hace el Alcalde de Condado de Treviño respecto de los mozos Felipe Maestu Ololbuenaga, hijo de Antonio y Modesta, y Fermín Fernández Fernández de Alejandro y Juliana.

El de Arenillas de Riopisuerga respecto del mozo Fernando Herrera Gutiérrez, hijo de Agustín y Alfonso.

El de Tosantos respecto de los mozos José María Oca Turrientes, hijo de Juan y Antonia, y Bernardino Corral Rebolledo, de Manuel y Lucía.

El de Rábanos respecto de Higinio Pino Arceredillo.

El de Medina de Pomar respecto de Tomás Eutimio Cerezo Andino, hijo de Gabriel y Francisca; Fidel Llarena Angulo, de Saturnino y María, y Crispín Arribas Huidobro, de Facundo y de Braulia.

El de Quintanilla del Agua respecto de Enrique Arribas Lázaro, hijo de Micaela.

#### *Alcaldía de Villavela de Esgueva.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villavela de Esgueva 20 de Enero de 1909. = El Alcalde, Sotero Fernández.

#### *Alcaldía de Madrigalejo*

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Madrigalejo 24 de Enero de 1909. = El Alcalde, Manuel Abad.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cecilia.

#### *Alcaldía de Olmillos junto á Sasamón.*

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Olmillos junto á Sasamón 31 de

Enero de 1909. = El Alcalde, Antón Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos.

Merindad de Valdeporres.

Respecto de las de 1907, Cubo de Bureba.

#### *Alcaldía de Medina de Pomar.*

Se halla vacante una plaza de guarda municipal jurado de campo de este término municipal, con el haber diario de 1'75 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza, que deberán reunir las condiciones exigidas en el vigente Reglamento de guardas municipales, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 29 de Enero de 1909. = El Alcalde, Francisco Angulo.

#### *Alcaldía de Villagutiérrez.*

Se halla vacante la plaza de guarda del campo y ganado de esta villa, con el sueldo anual de 44 fanegas de trigo de buena calidad, casa habitación y libre de pago de Médico y botica.

Los que deseen solicitar dichas plazas lo harán en el plazo de quince días siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Villagutiérrez 21 de Enero de 1909. = El Alcalde, Lorenzo Sargredo.

#### *Juzgado municipal de Torrecilla del Monte.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes dentro del plazo de 15 días, acompañando los documentos que acrediten su capacidad y méritos, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torrecilla del Monte 26 de Enero de 1909. = El Juez municipal, Gerónimo Pérez.

#### *Parque administrativo de suministro de Burgos.*

Relación de las compras de artículos de suministro y consumo realizadas por este establecimiento en el mes actual.

Día 7. — Mil quintales métricos de cebada, á 22'20 pesetas uno.

Siete de harina de primera, á 37'25.

Día 8. — Ochenta de avena, á 17'20.

Cincuenta de carbón de cok, á 5'80.

Mil ochocientos de paja para pienso, á 3'50.

Ciento de paja larga, á 9.

Burgos 31 de Enero de 1909. = El Jefe del Detall, Gerardo Balaca.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos en este Parque para el día 15 del mes actual á las diez y media: los que deseen interesarse en él deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del Establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del Detall. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección, en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 3 de Febrero de 1909. = El Director, Julio N.

#### *Artículos que se adquirirán.*

Harina de primera.

Cebada.

Paja de pienso.

Avena.

Carbón de cok.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Hulla.

Paja larga.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

Desde el día de hoy se pagará á los señores accionistas del Banco, mediante la presentación de los correspondientes resguardos, el dividendo de tres y medio por ciento libre de todo impuesto, equivalente al siete por ciento anual del capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del 2.º semestre de 1908.

Burgos 3 de Febrero de 1909. = El Secretario, Gerardo Moreno. 2

### Quintos de 1909.

*La Mundial.* Sociedad anónima. Capital: 1.000.000 de pesetas. Inscrita y hecho el depósito que exige la nueva ley.

### Prima 815 pesetas

de una vez ó á plazos hasta el mes de Septiembre próximo.

Es la única Sociedad con sólidas garantías y formalidad absoluta.

Sub-Director en Burgos: Edmundo Santa María, Barrio Gimeno, 25.

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

Imprenta de la Diputación Provincial.